

CONSTANCIA SECRETARIAL: JUZGADO PRIMERO PROMISCO DE FAMILIA.
Palmira- Valle del Cauca, 15 de junio de 2023. A Despacho de la señora Juez el presente proceso informando que se allegó la subsanación de la demanda. Sírvase proveer

MONICA ANDREA HERNANDEZ ALZATE
Secretaria



REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PRIMERO PROMISCO DE FAMILIA
PALMIRA- VALLE DEL CAUCA
Correo electrónico: j01fcpal@cendoj.ramajudicial.gov.co
Teléfono: 2660200 Ext: 7105

AUTO INTERLOCUTORIO No. 978
Palmira-Valle del Cauca, 15 de junio de 2023

PROCESO:	IMPUGNACIÓN DE LA PATERNIDAD
DEMANDANTE:	WILLIAM ANDRÉS RIVERA ARROYAVE
DEMANDADOS:	ROBERTO CARLOS LONDOÑO YELA MARELIN TRUJILLO ROMERO
RADICACIÓN:	765203184001-2023-00248-00

Evidenciado el informe secretarial que antecede, se observa que la parte demandada allegó escrito de subsanación dentro del término establecido, el proceso de IMPUGNACIÓN DE PATERNIDAD, propuesto a través de apoderada judicial del señor WILLIAM ANDRÉS RIVERA ARROYAVE, sin embargo, el despacho de conformidad con lo establecido en el 132 del C.G.P., procederá a realizar el control de legalidad del proceso, con la finalidad de sanear vicios que configuren vicios u otras irregularidades.

Se hace necesario inadmitir nuevamente la demanda, toda vez que se observa la siguiente falencia:

-El poder otorgado por la parte demandante es insuficiente, ya que no se da cumplimiento a lo previsto en el inciso 2º del artículo 74 del Código de General del Proceso en concordancia con lo establecido en el artículo 5 de la Ley 2213 de 2022. Ya que, el poder que se anexó en la demanda no cuenta con la debida presentación personal por parte del señor WILLIAM ANDRÉS RIVERA ARROYAVE, además se carece de la acreditación de que se haya remitido al Apoderado en mensaje de datos, lo que remplace las diligencias de presentación personal o reconocimiento.

De igual manera, en el escrito de subsanación en el acápite de notificaciones se plasmó la misma dirección electrónica tanto para el señor WILLIAM ANDRÉS RIVERA ARROYAVE y la señora MARELIN TRUJILLO ROMERO, por lo que se deberá corregir dicho yerro.

Por lo que el **JUZGADO PRIMERO PROMISCO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE PALMIRA (V)**

DISPONE:

PRIMERO: INADMÍTASE la presente demanda por los defectos antes anotados.

SEGUNDO: CONCÉDASE a la parte actora, un término de cinco (5) días para que corrija lo indicado, en caso contrario, se rechazará la demanda, de conformidad con lo establecido en el artículo 90 del C.G.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez

YANETH HERRERA CARDONA

**JUZGADO PRIMERO PROMISCOU DE FAMILIA DE PALMIRA-
VALLE DEL CAUCA**

En estado No. 046 de hoy 16 de junio de 2023, notifico a las partes la providencia que antecede (Art. 295 C.G.P.)

MONICA ANDREA HERNÁNDEZ ALZATE
Secretaria

Firmado Por:

Yaneth Herrera Cardona

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Promiscuo 001 De Familia

Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9f96908134f452639f403e514f876734a0652678ad3277dc1f2fb1637d937911**

Documento generado en 15/06/2023 04:32:35 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>